

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., VIERNES 27 DE AGOSTO DE 1993

Nº 22.360

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 479

(De 18 de agosto de 1993)

" POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA DEL ISTMO, S.A."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 480

(De 18 de agosto de 1993)

" POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA RURAL, S.A."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 481

(De 18 de agosto de 1993)

" POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS INDUSTRIALES BENITEZ, S.A."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 482

(De 18 de agosto de 1993)

" POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA HIDALGO, S.A."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 483

(De 18 de agosto de 1993)

" POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS INDUSTRIALES BENITEZ, S.A."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 484

(De 18 de agosto de 1993)

" POR LA CUAL SE EXCEPTUA A LA CAJA DE SEGURO SOCIAL DEL TRAMITE DE LICITACION PUBLICA Y SE LE AUTORIZA A CONTRATAR DIRECTAMENTE LA ADQUISICION DE MEDICAMENTOS."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 485

(De 18 de agosto de 1993)

" POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A CELEBRARSE ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LA EMPRESA CHEMINOVA CENTROAMERICANA S.A. PARA EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS."

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 270

(De 13 de agosto de 1993)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA EL CONTROL DE TRANSITO DE VEHICULOS DE CARGA QUE CIRCULAN EN LAS VIAS PUBLICAS."

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 2259

(De 25 de agosto de 1993)

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS CONCEJO MUNICIPAL DE GUALACA

ACUERDO Nº 9

(De 12 de diciembre de 1983)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO Nº 4 DE 31 DE MARZO DE 1962 Y ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO."

CAJA DE SEGURO SOCIAL CONTRATO Nº 122-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 3 de agosto de 1993)

AVISOS Y EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA
BOULEVARD DE LA AMISTAD, PANAMA

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR**MARGARITA CEDEÑO B.**
SUBDIRECTORA**OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2188
Panamá, República de Panamá**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS**
PUBLICACIONES**NUMERO SUELTO: B/0.75**Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/18.00
Un año en la República B/36.00En el exterior 6 meses B/18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

CONSEJO DE GABINETE**RESOLUCION DE GABINETE Nº 479**

(De 18 de agosto de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato a suscribirse entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa CONSTRUCTORA DEL ISTMO, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE**RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Emitir concepto favorable al Contrato que celebrará el Ministerio de Obras Públicas y la empresa CONSTRUCTORA DEL ISTMO, S.A., para la rehabilitación del ensanche de la Carretera Panamericana en la Población de Capira, Tramo 1, por un monto de SETECIENTOS DOCE MIL DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B/.712,010.00).

ARTICULO 2º: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código Fiscal.

ARTICULO 3º: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

JULIO RAMIREZ

Ministro de Desarrollo Agropecuario, a.i.

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación

y Política Económica

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE**RESOLUCION DE GABINETE Nº 480**

(De 18 de agosto de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato a suscribirse entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa CONSTRUCTORA RURAL, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE**RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Emitir concepto favorable al Contrato que celebrará el Ministerio de Obras Públicas y la empresa CONSTRUCTORA RURAL, S.A., para la rehabilitación de caminos de producción, Caimito-Atalaya-La Carrillo-Balbuena y la Mata-Montañuela-El Coco, en la Provincia de Veraguas, por un monto de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/.288,756.50).

ARTICULO 2º: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código Fiscal.

ARTICULO 3º: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GAUMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO GAUNDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

JULIO RAMIREZ

Ministro de Desarrollo Agropecuario, a.i.

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación

y Política Económica

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE**RESOLUCION DE GABINETE Nº 481**

(De 18 de agosto de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato a suscribirse entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS INDUSTRIALES BENITEZ, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE**RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Emitir concepto favorable al Contrato que celebrará el Ministerio de Obras Públicas y la

empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS INDUSTRIALES BENITEZ, S.A., para el mejoramiento vial urbano, grupo No.27, Corregimiento de Chilibre, en la Provincia de Panamá, por un monto de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS BALBOAS CON SESENTA CENTESIMOS (B/.299,856.60).

ARTICULO 2°: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código Fiscal.

ARTICULO 3°: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

JULIO RAMIREZ

Ministro de Desarrollo Agropecuario, a.l.

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación

y Política Económica

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE N° 482

(De 18 de agosto de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato a suscribirse entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa CONSTRUCTORA HIDALGO, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Emitir concepto favorable al Contrato que celebrará el Ministerio de Obras Públicas y la empresa CONSTRUCTORA HIDALGO, S.A., para la rehabilitación de calles en centros urbanos del interior, calles de David, Provincia de Chiriquí, por un monto de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS BALBOAS CON 00/100 (B/.455,436.00).

ARTICULO 2°: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código Fiscal.

ARTICULO 3°: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
 Presidente de la República
JUAN B. CHEVALIER
 Ministro de Gobierno y Justicia
JULIO E. LINARES
 Ministro de Relaciones Exteriores
ALFREDO ARIAS
 Ministro de Obras Públicas
MARIO GALINDO
 Ministro de Hacienda y Tesoro
MARCO A. ALARCON
 Ministro de Educación
JORGE RUBEN ROSAS
 Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
 Ministro de Salud
ROBERTO ALFARO
 Ministro de Comercio e Industrias
GUILLERMO E. QUIJANO
 Ministro de Vivienda
JULIO RAMIREZ
 Ministro de Desarrollo Agropecuario, a.l.
DELIA CARDENAS
 Ministra de Planificación
 y Política Económica
JULIO C. HARRIS
 Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE**RESOLUCION DE GABINETE N° 483**

(De 18 de agosto de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato a suscribirse entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS INDUSTRIALES BENITEZ, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE**RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Emitir concepto favorable al Contrato que celebrará el Ministerio de Obras Públicas y la empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS INDUSTRIALES BENITEZ, S.A., para la rehabilitación de caminos a centros turísticos costaneros, C.P.A. Playa Gorgona y C.P.A. Cabuya, en la Provincia de Panamá, por un monto de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SIETE BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/.433,507.50).

ARTICULO 2°: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código Fiscal.

ARTICULO 3°: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
 Presidente de la República
JUAN B. CHEVALIER
 Ministro de Gobierno y Justicia
JULIO E. LINARES
 Ministro de Relaciones Exteriores

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
 Ministro de Salud
ROBERTO ALFARO
 Ministro de Comercio e Industrias
GUILLERMO E. QUIJANO
 Ministro de Vivienda

ALFREDO ARIAS
Ministro de Obras Públicas
MARIO GALINDO
Ministro de Hacienda y Tesoro
MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
JORGE RUBEN ROSAS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

JULIO RAMIREZ
Ministro de Desarrollo Agropecuario, a.i.
DELIA CARDENAS
Ministra de Planificación
y Política Económica
JULIO C. HARRIS
Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE N° 484
(De 18 de agosto de 1993)

"Por la cual se exceptúa a la Caja de Seguro Social del trámite de licitación pública y se le autoriza a contratar directamente la adquisición de medicamentos."

EL CONSEJO DE GABINETE
CONSIDERANDO:

Que el Director General de la Caja de Seguro Social, solicita al señor Ministro de Salud que por su digno conducto, sea presentada para la consideración del Consejo de Gabinete solicitud de excepción del cumplimiento del requisito de licitación pública y autorización para contratar directamente la adquisición del medicamento que a continuación se detalla:

L.P.	EMPRESA	DETALLE	MONTO
64 (R.1)	PRODAN, S.A.	13,200 AMPS. DE SUERO ANTIOFIDICO ANTIBOTRO- PICO POLIVALENTE LIOFI- LIZADO DE 10ml. (PROBIOL).	B/.197,868.00

Que el Director General de la Caja de Seguro Social fundamenta su petición en el hecho de que se han celebrado dos licitaciones públicas, las cuales han resultado desiertas;

Que el Artículo 58, numeral 3 del Código Fiscal, en concordancia con el Artículo 59, establecen que es facultad del Consejo de Gabinete el autorizar la contratación directa.

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°: Exceptuar a la Caja de Seguro Social del trámite de licitación pública y autorizarla a contratar directamente la adquisición del siguiente medicamento:

L.P.	EMPRESA	DETALLE	MONTO
64	PRODAN, S.A.	13,200 AMPS. DE SUERO ANTIOFIDICO ANTIBOTRO- PICO POLIVALENTE LIOFI- LIZADO DE 10ml. (PROBIOL).	B/.197,868.00

ARTICULO 2º: Esta Resolución se aprueba en base a lo establecido en el Artículo 58, numeral 3 del Código Fiscal.

ARTICULO 3º: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

JULIO RAMIREZ

Ministro de Desarrollo Agropecuario, a.l.

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación

y Política Económica

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 485

(De 18 de agosto de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato a celebrarse entre la Caja de Seguro Social y la empresa CHEMINOVA CENTROAMERICANA, S.A., para el suministro de medicamentos."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.7808-93-J.D. de 1 de abril de 1993, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, resolvió:

"Aprobar la adquisición de 854,064 Viales de Bencilpenicilina Procaínica de 800.000 U.I., I.M., con un precio de B/0.305 c/u, lo cual alcanza un monto total de DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE BALBOAS CON 52/100 (B/.260,489.52), a favor de la empresa CHEMINOVA CENTROAMERICANA, S.A., amparada en la Requisición No.9190".

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º: Emitir concepto favorable al Contrato que suscribirá el Director General de la Caja de Seguro Social, con la empresa CHEMINOVA CENTROAMERICANA, S.A., para el suministro de 854,064 Viales de Bencilpenicilina Procaínica de 800.000 U.I., I.M., con un precio de B/0.305 c/u, lo cual alcanza un monto total de DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE BALBOAS CON 52/100 (B/.260,489.52), amparada en la Requisición No.9190.

ARTICULO 2º: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley No.3 de 20 de enero de 1977.

ARTICULO 3º: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

JULIO RAMIREZ

Ministro de Desarrollo Agropecuario, a.l.

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación

y Política Económica

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 270

(De 13 de agosto de 1993)

Por el cual se adoptan medidas para el control de tránsito de vehículos de carga que circulan en las vías públicas.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad los conductores de vehículos de transporte de carga desconocen y no cumplen con los requerimientos de los inspectores de las Oficinas Técnicas y Administrativas de Pesos y Dimensiones del Ministerio de Obras Públicas.

Que los miembros de la Policía Nacional son los encargados de velar por los bienes, vida y honra de los panameños y extranjeros que residen en el territorio nacional.

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO: A partir de la promulgación del presente Decreto, en cada Oficina Técnica y Administrativa de Pesos y Dimensiones, se contará con los servicios de un miembro de la Policía Nacional, a fin de asegurar que se cumplan las disposiciones que emanen del Ministerio de Obras Públicas, en cuanto al peso y condición de los vehículos de carga que utilicen las carreteras nacionales.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia

Ministerio de Gobierno y Justicia
Es fiel copia de su original
Dirección de Asesoría Legal

MINISTERIO DE EDUCACION

RESOLUCION Nº 2259
(De 25 de agosto de 1993)

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 10 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, "toda función educativa sistematizada que el Estado lleve a cabo, cualesquiera que sean las instituciones en que se efectue estará a cargo del Ministerio de Educación y su costo será imputado a su presupuesto". En ese sentido, el pago de la gestión educativa se efectúa con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación.;

Que tal como lo establece el Decreto de Gabinete Nº 1 de 2 de enero de 1993, por el cual se adopta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de 1993, en su artículo 86, literal c, corresponde a cada Organó del Estado; a través de sus correspondientes instituciones en este caso al Ministerio de Educación, garantizar la recta ejecución del presupuesto asignado;

Que es público y notorio que algunos gremios de educadores han decretado paros prorrogables al cual se ha unido una gran cantidad de educadores que no se han presentado a laborar desde el día 17 de agosto de 1993;

Que el Ministro de Educación como garante de la recta ejecución del presupuesto del Ministerio de Educación, debe asegurarse que los salarios que se paguen han sido justificados, por las labores definidas por la Ley a los funcionarios del ramo educativo;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Suspender temporalmente la entrega de los cheques a los educadores que se mantienen en paro, hasta tanto se determine el monto real que corresponde al tiempo laborado por cada docente, a través del mecanismo administrativo correspondiente a fin de que se hagan los ajustes del caso.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar la entrega de los cheques correspondientes a la segunda quincena del mes de agosto de 1993, solo a aquellos educadores que, de acuerdo a los informes de asistencia están laborando normalmente.

ARTICULO TERCERO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su sanción

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 10 de la Ley 47 de 24 de septiembre de 1946, Orgánica de Educación, Artículo 86 del Decreto de Gabinete Nº 1 de 2 de enero de 1993.

MARCO ANTONIO ALARCON P.
Ministro de Educación
BOLIVAR ARMUELLES
Viceministro de Educación

Es copia auténtica
Omayra McKinnon
Secretaría General del Ministerio Educación
Panamá, 25 de agosto de 1993

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

CONCEJO MUNICIPAL DE GUALACA

ACUERDO Nº 9

(De 12 de diciembre de 1983)

Por el cual se modifica el Acuerdo No.4 de 31 de Marzo de 1962 y establece el Nuevo Régimen Impositivo del Municipio.

El Concejo Municipal de Gualaca, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

ARTICULO 1 : Modifícase el Acuerdo No.4 de 31 de Marzo de 1962 el cual quedará así a partir de su sanción.

Disposiciones Fundamentales:

ARTICULO 1 : Los tributos Municipales de Gualaca para su administración se dividen así: Impuestos, Tasas y Derechos, Otros Tributos Varios.

ARTICULO 2 :

- a) Son impuestos los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades industriales, comerciales o lucrativas de cualquier clase.
- b) Son Tasas y Derechos, los tributos que imponga el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de él los servicios, sean estos administrativos o finalistas.
- c) Son tributos varios, aquellos que el Municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios Municipales, multas, reintegros y otros.

1.1.2.5. Sobre Actividades Comerciales y de Servicios

1.1.2.5.01 Establecimientos de ventas al por mayor
La venta al por mayor de productos nacionales y extranjeros de acuerdo a venta bruta anual pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.30.00 a B/.80.00

1.1.2.5.04 Establecimientos de ventas de madera aserrada y materiales de construcción pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5.05 Establecimientos de ventas al por menor pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.3.00 a B/.30.00

1.1.2.5.06 Establecimiento de ventas de licor al por menor pagarán por mes o fracción de mes de:

Cantinas B/.15.00 a B/.50.00
Bodegas B/.50.00

1.1.2.5.08 Mercados Privados pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.10.00

- 1.1.2.5.09 Casetas sanitarias pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.2.00 a B/.10.00
- 1.1.2.5.10 Estaciones de ventas de combustible pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.10.00 a B/.20.00 por el primer surtidor,
Por cada surtidor adicional pagarán B/.2.00
Los que despachan exclusivamente a los vehículos de empresas propietarias de la estación pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.10.00 a B/.15.00
- 1.1.2.5.12 Talleres Comerciales y reparación de autos, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.5.00 a B/.10.00
- 1.1.2.5.15 Floristerías, Establecimientos donde se venden flores pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.5.00 a B/.10.00
- 1.1.2.5.16 Farmacias, los establecimientos dedicados a la venta de medicamentos pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.5.00 a B/.10.00
- 1.1.2.5.18 Joyerías y Relojerías, los establecimientos que se dedican a la venta, fabricación y reparación de joyas y relojes pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.5.00 a B/.15.00
- 1.1.2.5.19 Librerías y Ventas de Artículos de Oficina, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.5.00 a B/.15.00
- 1.1.2.5.20 Depósitos Comerciales, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.10.00 a B/.30.00
- 1.1.2.5.22 Mueblerías y Ebanisterías pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.10.00 a B/.20.00
- 1.1.2.5.24 Ferreterías, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.5.00 a B/.10.00
- 1.1.2.5.26 Casas de Empeño y Préstamo, los establecimientos que se dedican al empeño de prendas y otros artículos y al negocio de prestamos de dinero, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.20.00 a B/.30.00
- 1.1.2.5.27 Clubes de Mercancías, los negocios que se dedican a la venta utilizando estos sistemas pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.5.00 a B/.15.00
- 1.1.2.5.28 Agentes Distribuidores, Agentes Comisionistas y Representantes de Fabricas, las personas que reciben mercancías por compra o consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.10.00 a B/.25.00

- 1.1.2.5.30** Rótulos, Anuncios y Avisos
Se entiende por rótulos el nombre del establecimiento o la descripción o distintivo a la forma o título como está descrito en el Catastro Municipal o cualquier otra manera como se distingue el respectivo contribuyente, tratándose de persona natural o jurídica que se establezcan haya establecido cualquier negocio, empresa actividad gravable por Municipio, pagarán su impuesto anual de:
- | | | | |
|--|---------|---|---------|
| | B/.2.00 | a | B/.5.00 |
|--|---------|---|---------|
- 1.1.2.5.35** Aparatos de medición pagarán por año o fracción de año así:
- | | | | | |
|----|---------------------------------------|----------|---|----------|
| a) | Capacidad de 10 lbs. | B/.2.50 | a | B/.5.00 |
| b) | de más de 10 libras hasta 25 | B/.6.00 | a | B/.10.00 |
| c) | Capacidad de más de 25 lbs. hasta 100 | B/.10.00 | a | B/.20.00 |
| d) | de capacidad de más de 100 lbs. | B/.20.00 | a | B/.30.00 |
| e) | Capacidad de más de 1,000 lbs. | B/.30.00 | a | B/.40.00 |
- 1.1.2.5.39** Deguello de ganado se pagarán así:
- | | | | | |
|----|---|----------|--|--|
| a) | Por cada cabeza de ganado vacuno macho | B/.3.50 | | |
| b) | Por cada cabeza de ganado vacuno hembra | B/.4.00 | | |
| c) | Por cada ternero | B/.10.00 | | |
| d) | Por cada cabeza de ganado porcino | B/.1.00 | | |
- 1.1.2.5.40** Restaurantes, cafés y otros establecimientos pagarán por mes o fracción de mes de:
- | | | | |
|--|---------|---|----------|
| | B/.5.00 | a | B/.25.00 |
|--|---------|---|----------|
- 1.1.2.5.41** Heladerías y refresquerías pagarán por mes o fracción de mes de:
- | | | | |
|--|---------|---|----------|
| | B/.4.00 | a | B/.10.00 |
|--|---------|---|----------|
- 1.1.2.5.42** Casa de Hospedaje y Pensiones
(Los hoteles) se refiere aquellas casas que se alojan personas en forma permanente o eventual pagarán por mes o fracción de mes de:
- | | | | |
|--|----------|---|----------|
| | B/.10.00 | a | B/.25.00 |
|--|----------|---|----------|
- 1.1.2.5.43** Hoteles y Moteles
Los Hoteles y Moteles pagarán por mes o fracción de mes de:
- | | | | |
|--|----------|---|----------|
| | B/.25.00 | a | B/.50.00 |
|--|----------|---|----------|
- 1.1.2.5.45** Prostíbulos, cabarets y otros pagarán por mes o fracción de mes de:
- B/.2.00 por cuarto diario
- 1.1.2.5.46** Salones de bailes y salas de recreación pagarán por mes o fracción de mes de:
- | | | | |
|--|---------|---|----------|
| | B/.5.00 | a | B/.10.00 |
|--|---------|---|----------|
- 1.1.2.5.47** Cajas de música pagarán por mes o fracción de mes de:
- | | | | |
|--|----------|---|----------|
| | B/.15.00 | a | B/.30.00 |
|--|----------|---|----------|
- 1.1.2.5.48** Aparatos de juegos mecánicos pagarán por mes o fracción de mes de:
- | | | | |
|--|----------|---|----------|
| | B/.10.00 | a | B/.20.00 |
|--|----------|---|----------|

- 1.1.2.5.49 Billares, pagarán por mes:
B/.10.00 por mesa
- 1.1.2.5.50 Espectáculos Públicos con carácter lucrativo pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.5.00 a B/.100.00
- 1.1.2.5.51 Galleras, Bolos y Boliches, pagarán por mes o fracción de mes así:
- | | | | |
|----------|-----------|---|-----------|
| Galleras | B/.75.00 | a | B/.200.00 |
| Bolos | B/.100.00 | a | B/.150.00 |
| Boliches | B/.450.00 | a | B/.550.00 |
- 1.1.2.5.52 Barberías, peluquerías y salones de belleza pagarán por mes o fracción de mes así:
- Dentro del perímetro de la ciudad, B/.2.00 a B/.5.00 por silla y fuera del perímetro B/.1.00 a B/.3.00 por silla
No pagarán impuesto la silla operada por el mismo dueño del negocio.
- 1.1.2.5.53 Lavanderías y tintorerías pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.3.00 a B/.10.00
- 1.1.2.5.72 Establecimientos de ventas de productos agrícolas pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.4.00 a B/.10.00
- 1.1.2.5.74 Juegos permitidos
Se entiende por juegos permitidos las de suerte y azar, como lo son los dados, barajas y cuando esten autorizados previamente por la Junta de Control de Juegos.
B/.5.00 a B/.25.00
- 1.1.2.6. Sobre actividades Industriales
Las fábricas pagarán un impuesto por mes de:
B/.5.00 a B/.150.00
- 1.1.2.8.04 Edificaciones y Reedificaciones
Las edificaciones y reedificaciones que se realicen dentro del Distrito pagarán al 1 % sobre el valor de la obra hasta B/.15,000.- 00 y el 2.5 % sobre la cantidad adicional.

Impuestos sobre vehículos (Según Decreto de Gabinete #23 de 28 de febrero de 1971).

El impuesto sobre vehículos, incluyendo el valor de la placa correspondiente se pagará anual, según la tarifa siguiente:

- | | | |
|----|---|----------|
| a) | Por un automóvil de uso particular, hasta (5) pasajeros | B/.24.00 |
| b) | Por automóvil de uso particular hasta (6) pasajeros | 34.00 |
| c) | Por un automóvil de alquiler hasta (5) pasajeros | 15.00 |
| d) | Por un automóvil de alquiler hasta (6) pasajeros | 24.00 |
| e) | Por un ómnibus de (10) sin pasar de los (22) pasajeros | 50.00 |
| f) | Por un ómnibus de (10) pasajeros o menos | 40.00 |
| g) | Por un ómnibus de más de (22) pasajeros sin pasar de (40) | 70.00 |
| h) | Por un ómnibus de más de (40) pasajeros | 82.00 |
| i) | Para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso particular | 40.00 |

j)	Para vehículos o camiones hasta 4,5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso comercial	44.00
k)	Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas	60.00
l)	Por un camión de más de 6.4 toneladas de peso bruto vehicular, sin pasar de 10.9 toneladas	100.00
m)	Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas	125.00
n)	Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas	155.00
ñ)	Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 74.0 toneladas	180.00
o)	Por un camión o grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	240.00
p)	Por un camión tractor hasta 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	148.00
q)	Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	178.00
r)	Per semiremolque hasta 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular	20.00
s)	Per semiremolque o remolques de más 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular	60.00
t)	Por un semiremolque o remolque de más de más de 14 toneladas métricas de peso bruto vehicular	60.00
u)	Por una motocicleta para uso particular	20.00
v)	Por una motocicleta para uso comercial	16.00
x)	Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se les cobrará un balboas del valor de la placa,	1.00
y)	Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes en automóviles mediante el pago de	0.50
1.2.2.2.01	Arrendamiento de edificios y locales pagarán por mes o fracción de mes así:	
		B/.20.00 a B/.50.00
1.2.2.1.02	Arredandamiento de lotes y tierras pagarán por lote anual así:	
		B/.1.50 a B/.3.00
1.2.1.1.08	Arrendamiento de Bancos en Mercados Públicos	
	Se cobrará así: a) Cada Banco de expendio de carne de ganado, gallina, o mariscos pagará por día de:	
		B/.2.00 a B/.4.00
	b) Cada Banco de expendio de otros artículos por día de:	
		B/.4.00 a B/.6.00
	c) Establecimientos que se dediquen a la venta de comidas en el mercado pagarán mensual de:	
		B/.5.00 a B/.10.00
1.2.1.3.	Ingreso por venta de Bienes	
	Son ingresos provenientes de la venta de bienes producidos por el Municipio.	
	En este caso específico las placas se venderán a:	
		B/.2.00 a B/.4.00
1.2.1.4.	Ingresos por Venta de Servicios	
1.2.1.4.02	Aseo y Recolección de basura	
	Se establece una tasa mensual así:	
	Casas Residenciales	B/.2.00

- | | | | |
|--|-----------------------|----------|--|
| | Casas de Apartamentos | B/.1.50 | |
| | Casas Comerciales | B/.10.00 | |
- 1.2.4. Tasas y Derechos
- 1.2.4.1. Derechos
- 1.2.4.1.07 Licencia para la caza, pesca y otras actividades pagarán por mes o fracción de mes así:
- | | | | |
|--|---------|---|---------|
| | B/.2.00 | a | B/.5.00 |
|--|---------|---|---------|
- 1.2.4.1.09 Extracción de arena, cascajo, ripio, etc.
- a) Piedra cantera, caliza, cal, B/.0.10 por metro cúbico
0.06 por yarda cúbica.
- b) Arena, cascajo y ripio B/.0.35 por metro cúbico,
B/.0.27 por yarda cúbica.
- 1.2.4.1.10 Matadero y zahurdas municipales pagarán así:
- 1- Introducción, matanza y aseo de cada animal B/.4.00
- 1.2.4.1.12 Cementerio público por entierro se cobrarán así:
- | | |
|---------|---------|
| Adultos | B/.2.00 |
| Niños | B/.1.00 |
- 1.2.4.1.15 Permiso para industrias callejeras:
- | | | | |
|--|---------|---|---------|
| | B/.2.00 | a | B/.5.00 |
|--|---------|---|---------|
- 1.2.4.1.16 Ferretes
- El impuesto de ferretes para animales vacunos, cerdos, etc, pagarán anual así:
- | | | | | |
|--|---------|------------|---------|-------------|
| | B/.2.50 | Renovación | B/.5.00 | Inscripción |
|--|---------|------------|---------|-------------|
- 1.2.4.1.26 Anuncios y avisos en vías públicas
- Los tableros destinados a propaganda comercial provisional o permanente pagarán por mes o fracción de mes de:
- | | | | |
|--|---------|---|----------|
| | B/.5.00 | a | B/.25.00 |
|--|---------|---|----------|
- Se incluyen los anuncios o avisos para publicidad en vehículos en pantallas o telones para exhibición al aire libre.
- 1.2.4.1.29 Extracción de madera y cáscara de Mangle:
- Por árbol talado
- | | |
|----------------------|---------|
| Caoba | B/.6.00 |
| Cedro y Roble | B/.3.00 |
| Mangle rojo o blanco | B/.0.10 |
| Otras especies hasta | B/.2.50 |
- 1.2.4.1.30 Guías de ganado y transporte
- El transporte de ganado mayor o menor de un corregimiento a otro Distrito de la República, causará una tasa de (0.50 a 1.00) por cada animal que se transporte.
- 1.2.4.1.32 Servicios de Veterinario en el Matadero
- Se cobrará el servicio de veterinario por cada res B/.1.50
- 1.2.4.2. Tasas
- 1.2.4.2.12 Placas de animales
- Todo dueño de perro está en la obligación de sacar anualmente la placa respectivamente durante el mes de enero de cada año. Esta placa numerada y su valor es de B/.1.00 a B/.2.00

- 1.2.4.2.14 Traspaso de vehiculos se pagarán así:
B/.2.00 a B/.5.00
- 1.2.4.2.18 Permiso para la venta nocturna de licor al por menor pagarán así:
B/.15.00 a B/.25.00
- 1.2.4.2.19 Permiso para bailes y serenatas pagarán por noche
B/.15.00 a B/.25.00
- 1.2.4.2.20 Tasa de expedición de documentos pagarán (Edictos Matrimoniales)
B/.10.00 a B/.15.00
- 1.2.4.2.21 Refrendo de documentos (Paz y Salvo) pagarán
B/.0.25 a B/.0.50
- 1.2.4.2.23 Expedición de carnet pagarán
B/.2.00 por mes
- 1.2.6.0.99 Todas aquellas actividades que operen en el Distrito y que no están clasificadas pagarán un impuesto según clasificación de la Tesorería Municipal

ARTICULO 3: Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que se establecen en el presente Acuerdo, fijadas por mes deberán ser pagadas por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Vencido el plazo para su pago su valor, sufrirá un recargo del 20 % durante el primer mes y de un recargo adicional del 1 % por cada mes de mora cobrables por jurisdicción coactiva.

ARTICULO 4: Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas o derechos fijados por año, deberán ser pagados por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno, y pasado en primer período siguiente se pagarán un recargo adicional del 20 %.

ARTICULO 5: Los Contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas tasas y otros tributos municipales dentro de los términos señalados en la Ley y este Acuerdo, se consideran incurso en mora con el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el artículo tercero de este Acuerdo. Se concede acción popular el denuncia de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidas por este Municipio, con derecho a percibir el denunciante la totalidad del recargo correspondiente.

ARTICULO 6: No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar a Paz y Salvo con el Tesoro Municipal en concepto del pago de impuesto, contribuciones, rentas y tasas respectivas que debieran ser pagadas en los períodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos o admitidos por servidores públicos municipales en los actos siguientes:

1. Celebrar contratos con el Municipio
2. Recibir pagos que efectúe el Tesoro Municipal excepto los correspondientes a sueldos, salarios o remuneraciones por servicios personales prestados.
3. Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades de tipo o carácter lucrativo dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 7: Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del Distrito cualquier negocio, empresa o actividad gravable, queda obligada a informarle inmediatamente a la Tesorería Municipal para su clasificación y registro respectivo. El Municipio lo registrará

en la Tesorería Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá exhibir obligatoriamente en el local del negocio o empresa.

PARAGRAFO: La omisión de lo dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al fisco municipal y por tanto los violados quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se haya iniciado la actividad motivo del gravámen, con el recargo por la morosidad, más el 25 % y el valor del impuesto correspondiente al primer período.

ARTICULO 8: Todo contribuyente que cese sus actividades deberá notificarlo a la Tesorería Municipal, por escrito y por lo menos 15 días antes de suspender la actividad. La omisión de esta obligación causará el pago del tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

ARTICULO 9: La Calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que estableciere esta Ley, corresponde al Tesorero Municipal y registrará después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los Catastros se confeccionarán cada dos años y los gravámenes de que tratan se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.

La Tesorería Municipal informará al contribuyente una vez realizado el aforo, a fin de que éste conozca de su obligación con el Tesoro Municipal.

ARTICULO 10: Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal serán hechas públicas mediante su fijación en tablillas y expuestas por 30 días hábiles a partir de cada año o publicación en diarios locales.

ARTICULO 11: Dentro del término señalado en el Artículo anterior, los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no solo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de las mismas en las listas respectivas.

ARTICULO 12: Las reclamaciones de que trata el artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: El Vice-Presidente del Concejo Municipal quién la presidirá, el Tesorero Municipal, un Miembro de la Comisión de Hacienda Municipal, el Auditor Municipal. También designará el Concejo Municipal un Representante de la Cámara de Comercio e Industrias y del Sindicato de Industrias. Actuarán como suplentes de los servidores públicos municipales, los Concejales que designe el Concejo Municipal y los que actúen sin la investidura de los Concejales, tendrán como suplentes quienes sean nombrados en su orden, por los mismos organismos que designaron a los principales. Actuará como secretario de la Junta, el Secretario del Concejo Municipal.

ARTICULO 13: La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los contribuyentes del Distrito o a propuesta de sus miembros. Todos los habitantes del Distrito tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaron que ésta fue injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el cincuenta por ciento del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.

- ARTICULO 14:** El gravámen señalado por la Junta Calificadora entrará en vigencia el primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades después de confeccionados los catastros que corresponde al Tesoro, sujeta a la confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta calificadora tiene el derecho a proponer la revisión de las calificaciones. Las decisiones de la junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.
- ARTICULO 15:** Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnaciones o denuncias serán presentados al Tesoro Municipal quién anotará la hoy y fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al Presidente de la Junta para su conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.
- ARTICULO 16:** La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes notificando a los interesados de las resoluciones que dicte al respecto. La Junta tendrá un plazo máximo de treinta días calendarios para resolver los asuntos que presentan a su consideración.
- ARTICULO 17:** Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, prescriben a los cinco años de haberse causado.
- ARTICULO 18:** Los gravámenes a derechos establecidos por el municipio en el presente Acuerdo para aquellas actividades cuyo impuesto, tasa, derecho o contribuciones hayan sido determinadas, se afora a calificar a cada contribuyente teniendo en cuenta entre otros, los siguientes elementos de juicio el tipo de actividades u ocupación y frente de calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad del asiento, el número de cuartos unidades o piezas de equipo, el número de trabajadores, el número aproximado de clientes, el número de compañía representadas, el precio de entrada, el capital invertido, el volúmen de venta, de compras, los ingresos brutos del tipo o tamaño del equipo, el volúmen de producción o la capacidad productiva.
- ARTICULO 19:** Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los tributos municipales, la Tesorería Municipal podrá solicitar a los contribuyentes informaciones juradas, confidentiales y suceptible sobre sus inversiones, utilidades y actividades en general, las cuales serán estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que estas no se ajustan a la verdad, en cuyo caso se considerará como defraudación al fisco municipal.
- ARTICULO 20:** Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo, darán derechos a un descuento del 10 %.
- ARTICULO 21:** Las violaciones de las disposiciones del presente Acuerdo serán sancionadas por el Sr. Alcalde en multas de B/.1.00 a B/.1,000.-00.

Dado en el Distrito de Gualaca, a los 12 días del mes de diciembre de 1983.

(Fdo.) JUAN MADRID
Presidente

H.R. HUMBERTO ACOSTA
H.R. MARTIN SAMUDIO
H.R. LAURENCIO GUERRERO

H.R. CORNELIO SAMUDIO
H.R. AGUILINO GONZALEZ

MARGARITA A. PITTI
Secretario

Certifico: Es fiel copia de su original, que para la parte interesada Firmo, Sello y Explotado en el Distrito de Gualaca, a los tres (3) días del mes de agosto de Mil Novecientos Noventa y tres (1993).
MARGARITA A. PITY DE JUAREZ
Secretaria del Concejo Municipal del Distrito de Gualaca

CAJA DE SEGURO SOCIAL**CONTRATO Nº 122-93-A.L.D.N.C.y A.
(De 3 de agosto de 1993)**

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte, y por la otra, SR. JORGE D., PORRAS, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No.P-E-7-678, con domicilio en Avenida Ricardo J. Alfaro, Edificio La Alhambra, Oficina 21-A, en su carácter de Representante Legal de la empresa SERVICIOS GENERALES, S.A., ubicada en Avenida Ricardo J. Alfaro, Edificio La Alhambra, Oficina 21-A, ciudad de Panamá, debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita a Tomo 333, Folio 148 y Asiento 71969, del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato, con fundamento en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante Resolución No.7680-93-J.D., de fecha 18 de febrero de 1993, la cual faculta al Director General para que adquiriera EL PRODUCTO detallado en el presente Contrato del proveedor SERVICIOS GENERALES, S.A., el cual está amparado además, por la Resolución No.188 de 5 de mayo de 1993, emitida por el Consejo de Gabinete, mediante la cual se exceptúa a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del requisito de Licitación Pública, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA : Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 2,070 SACOS X 100 LIBRAS DE AZUCAR BLANCA REFINADA, Código 08-0031-01, que en adelante se denominará EL PRODUCTO, con un precio de B/28.00 x 100 LIBRAS, para un monto total de CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.57,960.00);

SEGUNDA : EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, EL PRODUCTO de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No.10097, emitida el 6 de

agosto de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

TERCERA : EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de EL PRODUCTO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA : EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los ENVASES, tengan el nombre del PRODUCTO, sellos originales de la casa manufacturera, inalterados y en óptimas condiciones (no deteriorados, ni sucios, resistentes a la materia prima y al almacenaje), cantidad del PRODUCTO, número de lote, peso neto. Si se da un faltante o excedente, el envase utilizado debe reunir las mismas condiciones de original de especificaciones o información (Sacos de 100 libras, sacos plásticos de polipropileno preferiblemente;

QUINTA : EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del PRODUCTO entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA : EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Laboratorio de Producción de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado, a satisfacción de LA CAJA y contra presentación de cuenta en un término de 30, 60, 90, 120, 150, 180, 210, 240, 270, 300 y 330 días calendarios, cada entrega de 200 SACOS X 100 LIBRAS, a excepción de la última entrega que consiste en 70 SACOS X 100, a partir de la vigencia del presente Contrato. Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA : EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA

en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA : EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA : En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA, presenta Fianza de Cumplimiento No. FE-194-93, expedida por la Compañía Internacional de Seguros, S.A., por la suma de CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS BALBOAS SOLAMENTE (B/.5,796.00), que representa el diez por ciento (10%) del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA : EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa de incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA : EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a la Caja de Seguro Social, proviene del fabricante COMPANIA AZUCARERA LA ESTRELLA, S.A. (CALESA) (PANAMA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas inherentes. El PRODUCTO que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA TERCERA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.57,960.00), precio en plaza, fabricación nacional, entregado en el Laboratorio de Producción de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará sesenta (60) días

calendarios, después de recibido EL PRODUCTO a plena satisfacción y contra presentación de cuenta por cada entrega;

DECIMA CUARTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La Caja de Seguro Social, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEXTA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA SEPTIMA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por parte del CONTRATISTA;

DECIMA OCTAVA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por la suma de CINCUENTA Y SIETE BALBOAS CON 96/100 (B/.57.96), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

DECIMA NOVENA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-244-50--B/.53,902.80.

1-10-0-4-0-08-38-244-50--B/. 4,057.20.

B/.57,960.00.

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Caja de Seguro Social, del año 1993;

VIGESIMA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de julio de Mil Novecientos Noventa y Tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
JORGE D. PORRAS
Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 3 de agosto de 1993

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO
Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio por este medio, aviso al público la cancelación de mi Licencia Comercial por venta al local denominado **PARRILLADA EL COCALEÑO**, ubicada en Cerro Batea* Altos del Valle de Urracá, al señor Arterio Sanjurjo M.

JOSE DE LA ROSA DELGADO
7-48-351
L-277.126.52
Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público, que según, consta en

la Escritura Pública No. 2739 del 4 de junio de 1993, de la Notaría Segunda del Circuito, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), bajo Ficha 138777, Rollo 39424, Imagen 0042 el 27 de julio de 1993 ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **AMPOR, INC.**

25 de agosto de 1993
L-277.259.80
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 6096 de 29 de junio de 1993, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ha sido disuelta

la sociedad **MARITIME MANAGEMENT (PANAMA), S.A.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 238327, Rollo 39631, Imagen 0120 del 19 de agosto de 1993, Panamá, 25 de agosto de 1993.
L-277.371.31
Única publicación

LICITACIONES

MINISTERIO DE SALUD LICITACION PUBLICA Nº 010-DP-93

AVISO

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día 27 de agosto de 1993, se recibirán propuestas en las oficinas del Departamento de Proveeduría, ubicado en 1º piso del Ministerio de Salud para el **SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO DE USO AMBULATORIO Y HOSPITALES.**

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrán la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Ejecutivo Nº 33 del 3 de mayo de 1985, el Decreto de Gabinete Nº 45 del 20 de febrero de 1990 al Pliego de Cargos demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de la partida presupuestaria Nº 0.12.1.61.05.01.339 con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

El día 16 de agosto de 1993 a las 10:00 a.m. se realizará reunión en el Auditorium del Ministerio de Salud para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos. Los proponentes podrán

obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este aviso, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en las Oficinas del Departamento de Proveeduría, ubicado en el 1º piso del Ministerio de Salud y a un costo de B/.20.00 reembolsables a los postores que participaron en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos que soliciten los interesados serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.

DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Ministro de Salud

MINISTERIO DE SALUD LICITACION PUBLICA Nº 011-DP-93

AVISO

Desde las 1:00 p.m. hasta las 2:00 p.m. del día 27 de agosto de 1993, se recibirán propuestas en las oficinas del Departamento de Proveeduría, ubicado en 1º piso del Ministerio de Salud para el **SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPO E INSTRUMENTAL DE USO ODONTOLÓGICO Y DE LABORATORIO.**

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrán la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Ejecutivo Nº 33 del 3 de mayo de 1985, el Decreto de Gabinete Nº 45 del 20 de febrero de 1990 al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de la partida presupuestaria Nº 0.12.1.61.05.01.339 con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

El día 16 de agosto de 1993 a las 2:00 p.m. se realizará reunión en el Auditorium del Ministerio de Salud para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este aviso, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en las Oficinas del Departamento de Proveeduría, ubicado en el 1º piso del Ministerio de Salud y a un costo de B/.20.00 reembolsables a los postores que participaron en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos que soliciten los interesados serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.

DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Ministro de Salud

MINISTERIO DE SALUD LICITACION PUBLICA Nº 012-DP-93

AVISO

Desde las 1:00 a.m. hasta las 2:00 p.m. del día 27 de agosto de 1993, se recibirán propuestas en las oficinas

del Departamento de Proveeduría, ubicado en 1º piso del Ministerio de Salud para el **SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPO DE OPTAMOLOGIA EN EL HOSPITAL SANTO TOMAS.**

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrán la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Ejecutivo Nº 33 del 3 de mayo de 1985, el Decreto de Gabinete Nº 45 del 20 de febrero de 1990 al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de la partida presupuestaria Nº 0.12.1.61.05.01.339 con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

El día 13 de agosto de 1993 a las 10:00 a.m. se realizará reunión en el Auditorium del Ministerio de Salud para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este aviso, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en las Oficinas del Departamento de Proveeduría, ubicado en el 1º piso del Ministerio de

Salud y a un costo de B/.20.00 reembolsables a los postores que participaron en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos que soliciten los interesados serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.

DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud MINISTERIO DE SALUD LICITACION PUBLICA Nº 013-DP-93

AVISO

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día 22 de septiembre de 1993, se recibirán propuestas en las oficinas del Departamento de Proveeduría, ubicado en 1º piso del Ministerio de Salud para la **ADQUISICION DE ALIMENTOS DEL PROGRAMA DE ATENCION NUTRICIONAL DEL MINISTERIO DE SALUD.**

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrán la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Ejecutivo Nº 33 del 3 de mayo de 1985, el Decreto de Gabinete Nº 45 del 20 de febrero de 1990 al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de la partida presupuestaria N° 0.12.1.3.0.01.01. Y 0.12.1.3.0.02.01 con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

El día 6 de septiembre de 1993 a las 10:00 a.m. se realizará reunión en el Auditorio del Ministerio de Salud para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este aviso, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en las Oficinas del Departamento de Proveeduría, ubicado en el 1º piso del Ministerio

de Salud y a un costo de 8/.20.00 reembolsables a los postores que participaron en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales de

cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos que soliciten los interesados serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.

DR. GUILLERMO ROLLA P.
Ministro de Salud

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición al registro de la marca **PACIFEN**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A.**, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de cuarenta (40) días a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2862, contra la solicitud de registro No. 062661 correspondiente a la marca **PACIFEN** incoado por la sociedad **WINTHROP PRODUCTS, INC.**, a través de su apoderado especial LICDO. MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 20 de julio de 1993; y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

MILO CORNEJO C.
Funcionario Instructor

ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaría Ad-Hoc.
Ministerio de Comercio e Industrias.
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original. Panamá, 22 de julio de 1993. Director L-274.835.02
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición N° 2861 a la solicitud de registro de la marca **LEXUS Y DISEÑO**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **SWISS AMERICAN, S.A.**, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2861, contra la solicitud de registro No. 059675 correspondiente a la marca **LEXUS Y DISEÑO** promovido por la sociedad **TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (TOYOTA MOTOR CORPORATION)**, a través de su apoderado especial LICDO. MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ JR.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le

nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 11 de agosto de 1993; y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LICDA. URANIA
TSEROTAS A.

Funcionario Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal.
Es copia auténtica de su original. Panamá, 11 de agosto de 1993.

Director
L-274.834.63
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición N° 2341 a la solicitud de registro de la marca **GABICCI**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **EPCOT ZONA LIBRE, S.A.**, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el

presente juicio de oposición a la solicitud de registro "GABICCI" propuesto por la sociedad **GABICCI Pte.**, a través de sus Apoderados Especiales **VEGA, BERNAL & ASOCIADOS**.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 18 de agosto de 1993; y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LIC. ILKA C. DE OLARTE
Funcionario Instructor

GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias.
Dirección de Asesoría Legal.
Es copia auténtica de su original. Panamá, 18 de agosto de 1993.
Director
L-276.920.22
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la denominación comercial **BLOOMINGDALES DPT STORES**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **JAKOR, S.A.**, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2923, contra la solicitud de registro de denominación comercial **BLOOMINGDALES DPT STORES**, distinguida con el No. 055353, promovido por la sociedad **BLOOMINGDALES INC.**, a través de su apoderada especial la firma forense **BENEDETTI & BENEDETTI**.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 10 de agosto de 1993; y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

MILO CORNEJO C.
Funcionario Instructor

ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaría Ad-Hoc.
Ministerio de Comercio e Industrias.
Dirección de Asesoría Legal.
Es copia auténtica de su original. Panamá, 10 de agosto de 1993. Director L-276.706.48
Tercera publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DEL
DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
Región 5, Panamá, Oeste
EDICTO N° 144-DRA-93
El suscrito Funcionario Sustantivo de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público Haber público: Que la señora **IRIS ELIZABETH GONZALEZ DE**

VERGARA, vecina de BARRIADA BUENA VISTA, Corregimiento de BARRIO COLON, Distrito de LA CHORRERA, portador de la óptica de identidad personal No. 7-92-310, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-345-92 según plano aprobado No. 83-08-6454, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Sotía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has.+ 0994.11 M2, ubicada en NUEVA GORGONA III, Corregimiento de NUEVA GORGONA, Distrito de CHAME, Provincia de PANAMA comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Lote N° 6-A
SUR: Lote N° 8-A
ESTE: Calle a otros lotes
OESTE: Terrenos de Aura Apeveo

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de CHAME o en la Corregiduría de NUEVA GORGONA y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 11 de mes de agosto de 1993.

RAUL GONZALEZ
Funcionario Sustantivo
ROSALINA CASTILLO
Secretaría Ad-Hoc.
Finca N° 6660, Torno N° 187,
Folio N° 110
L-105163
Única publicación

gencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 11 de mes de agosto de 1993.